

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 791-2018-OS/DSHL**

Lima, 20 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700025745, en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 12-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, el Informe Final de Instucción N° 30-2017-MMP/FISE de fecha 25 de octubre de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2018-MMP/FISE de fecha 05 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100113610.

**CONSIDERANDO:**

- Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 12-2017-MMP/FISE, de fecha 21 de febrero de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por los incumplimientos a la normativa vigente de Osinergmin incurridos en el procedimiento de supervisión del FISE, otorgándosele a dicha empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; es decir, hasta el día 27 de marzo de 2017. En la siguiente cédula se detallan los incumplimientos:

Infracción Verificada	Base Legal contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD)	Sanciones Aplicables
No proporcionar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, mediante el Requerimiento N° 400-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 167-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los periodos de junio, julio y setiembre de 2014; y, marzo y diciembre de 2015.	<p>Artículo 5 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</p> <p><u>Literal a) del Artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 807</u></p> <p><u>Artículo 12, num. 12.1, b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.</u></p>	<p style="text-align: center;">Rubro 4</p> <p>“No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin”.</p>	De 1 a 50 UIT

- Mediante Oficio N° 484-2017-OS/DSHL<sup>1</sup>, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **Backus y Johnston**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 12-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017 y otorgándosele a dicha empresa el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos. No obstante haber sido debidamente notificada, la empresa fiscalizada no presentó descargo o medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del incumplimiento imputado.

<sup>1</sup> Notificado el 20 de marzo de 2017.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 791-2018-OS/DSHL**

3. Mediante Informe Final de Instrucción N° 30-2017-MMP/FISE de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual se propuso sancionar a la empresa fiscalizada con una multa de 0.97 (noventa y siete centésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por el incumplimiento descrito en el numeral 2.3 del presente informe, referido a no proporcionar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE.
4. Con Oficio N° 4204-2017-OS-DSHL de fecha 8 de noviembre de 2017, se corrió traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 30-2017-MMP/FISE de fecha 25 de octubre de 2017, otorgándose cinco (5) días a la empresa fiscalizada para que presente sus descargos respectivos. Vencido dicho plazo, no obstante haber sido debidamente notificada, no ha presentado descargo o medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del incumplimiento imputado.
5. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2018-MMP/FISE, de fecha 05 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde sancionar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento correspondiente al artículo 5 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como también el literal a) del Artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 807 y el artículo 12, numeral 12.1, b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2018-MMP/FISE de fecha 05 de marzo de 2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, con una multa ascendente a noventa y siete centésimas (0.97) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Pago de Infracción: 170002574501**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 791-2018-OS/DSHL**

**Artículo 3°.** - NOTIFICAR a la empresa **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2018-MMP/FISE de fecha 05 de marzo de 2018, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**